

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del Participante con Folio Único IFT13-9Q1L en la Licitación No. IFT-13.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 24 de enero de 2024 el Pleno del Instituto, en su II Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/240124/16, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación No. IFT-13”*, mediante el cual se emitieron las *“Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”* (Bases).

Quinto.- El 7 de febrero de 2024 se publicó en el DOF y en el Portal de Internet del Instituto la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”* (Convocatoria).

Sexto.- El 7 de febrero de 2024 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Bases, sus Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT13).

Séptimo.- Dentro del periodo del 4 al 15 de marzo de 2024, durante la “*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de Información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, un Interesado realizó manifestación de interés para participar en la Licitación No. IFT-13. Asimismo, en el periodo señalado, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibió por parte de dicho Interesado una pregunta respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- El 21 de marzo de 2024, a través de la Mesa de Ayuda, se envió al Interesado el Folio Único IFT13-9Q1L y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 11 de abril de 2024, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicó en el Portal de Internet del Instituto la pregunta recibida y la respuesta correspondiente, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Dentro del periodo del 15 al 26 de abril de 2024 se realizó la actividad de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases. En particular, el Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L realizó la citada entrega el 26 de abril de 2024.

Décimo Primero.- El 22 de mayo de 2024, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto notificó al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L la prevención respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no cumplió con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E.

Décimo Segundo.- Dentro del periodo del 27 de mayo al 7 de junio de 2024 se realizó la actividad de desahogo de la prevención en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente a la información y/o documentación requerida, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases. En particular, el Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L desahogó la citada prevención el 7 de junio de 2024.

Décimo Tercero.- El 21 de junio de 2024, mediante oficio IFT/200/P/084/2024, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en relación con la información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Cuarto.- El 8 de julio de 2024 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SICT remitió el oficio 2.1.2.-351/2024 en respuesta al oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero, mediante el cual presentó el diverso 1.-341 que contiene la opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para

Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en relación con la información recibida en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Quinto.- El 16 de julio de 2024 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXI, 6.2.1, párrafo segundo, apartado B, inciso i) de las Bases.

Décimo Sexto.- El 18 de julio de 2024 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) firmaron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico favorable correspondiente al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXII y 6.2.1, párrafo segundo, apartado A, inciso i) de las Bases.

Décimo Séptimo.- El 21 de agosto de 2024 el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo número P/IFT/210824/295, emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación dentro de la Licitación No. IFT-13”* (Acuerdo).

Décimo Octavo.- El 3 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico de la Mesa de Ayuda, se notificó al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.2 de las Bases.

Décimo Noveno.- El 3 de septiembre de 2024 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-13, el *“Calendario mediante el cual se da a conocer a los Interesados las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación y, en su caso, verificación de cumplimiento de condiciones, respecto de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)”* y, a través del correo electrónico de la Mesa de Ayuda, se envió al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L la cita específica para realizar dicha entrega. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.3 de las Bases.

Vigésimo.- El 18 de septiembre de 2024 se notificó y entregó al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L la Constancia de Participación. En ese mismo acto, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.4 de las Bases, en relación con el numeral 3 del Apéndice B de las mismas, el Participante con Folio Único IFT13-9Q1L hizo entrega de 2 (dos) Sobres Cerrados con su respectiva Oferta.

Vigésimo Primero.- El 2 de octubre de 2024, se llevó a cabo el primer Concurso del Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO), de conformidad con los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Segundo.- El 3 de octubre de 2024, se publicó en el Portal de Internet del Instituto el *“Resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13), de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases”*, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 1, 2, 7 y 15, fracciones VII y XVIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII, y 29, fracción IV del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-13. El artículo 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, dicho ordenamiento jurídico reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establecen lo subsecuente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y

se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa conforme a lo previsto en la Ley y sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

***“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases,***

procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen lo siguiente:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) La propuesta económica;

- b) La cobertura, calidad e innovación;*
- c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*
- d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*
- f) La consistencia con el programa de concesionamiento.*

(...)"

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;**
- II. El modelo de título de concesión;*
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. La vigencia de la concesión, y*
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”*

[Énfasis añadido]

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que

las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones públicas deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido reconocido en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, **el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de

fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado, y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria, las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Tercero.- Licitación No. IFT-13. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-13, el 7 de junio de 2024 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*", esto es, con la entrega de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte del Interesado, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases.

Derivado de dicha actividad, dentro del periodo del 27 de mayo al 7 de junio de 2024, el Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L, entregó la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las Bases, en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, objeto de la prevención, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases y conforme al Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Con lo anterior, se dio por concluida la Primera Etapa de la Licitación y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a evaluar la información y documentación presentada por el Interesado.

Durante la Segunda Etapa de la Licitación, el Pleno del Instituto determinó que el Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L cumplió con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y los Anexos de las Bases, en ese sentido, conforme a lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, ambos en sentido favorable, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo indicado en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Acta de Fallo.

Conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, el 3 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico de la Mesa de Ayuda, se le notificó al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes. Asimismo, en la misma fecha, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-13, el calendario para la entrega de la Constancia de Participación y, a través del correo electrónico de la Mesa de Ayuda, se envió al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L la cita específica para realizar dicha entrega.

Derivado de lo anterior, el 18 de septiembre de 2024 en el Domicilio del Instituto se le notificó e hizo entrega al Interesado con Folio Único IFT13-9Q1L de la Constancia de Participación correspondiente. En ese mismo acto, y de conformidad con el numeral 6.2.4 de las Bases, en relación con el numeral 3 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la Constancia de Participación, el Participante hizo entrega de 2 (dos) Sobres Cerrados con su respectiva Oferta. Con dicho acto concluyó la Segunda Etapa de la Licitación y dio inicio la Tercera Etapa de la misma, denominada “*Procedimiento de Presentación de Ofertas*”.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 3 del Apéndice B de las mismas, el 2 de octubre de 2024 se llevó a cabo el primer Concurso del Procedimiento de Presentación de Ofertas, el cual incluyó la apertura de los Sobres Cerrados, determinación de la validez de la Oferta y selección de la Oferta Ganadora. Dicho Concurso se desarrolló conforme a lo siguiente:

Primer Concurso

- i. Apertura de los Sobres Cerrados: La actividad se llevó a cabo con la presencia del Participante, los representantes del Instituto, el Fedatario Público y el Testigo Social, en la cual se verificó la integridad de los 2 (dos) Sobres Cerrados conforme a lo siguiente: i) primero se mostraron los dos (2) tantos a los asistentes; ii) acto seguido, el Fedatario Público y el Testigo Social verificaron y confirmaron que el Sobre Cerrado bajo la custodia del Fedatario Público, coincidía con el Sobre Cerrado bajo el resguardo del Instituto, y iii) el Fedatario Público y el Testigo Social verificaron y confirmaron la integridad del sello de cada uno de los Sobres Cerrados.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.1 del Apéndice B de las Bases, se procedió a la apertura de los Sobres Cerrados para dar lectura a su contenido, en los cuales se manifestó que el Participante con Folio Único IFT13-9Q1L presentó una Oferta por la cantidad de \$82,000,100.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO PESOS 00/100 M.N.) por el Bloque S.

- ii. Determinación de validez de la Ofertas: Acto seguido, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.3.2 del Apéndice B de las Bases, se procedió a verificar la validez de la Oferta. Para tal efecto, se entregó el contenido de los 2 (dos) Sobres Cerrados a los servidores públicos auxiliares en el acto, adscritos a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del

Instituto, quienes llevaron a cabo el análisis para verificar que la Oferta se hubiesen presentado en el formato Anexo B-1 y cumpliera con los lineamientos en el mismo señalados, así como para cotejar la plena identidad entre ambas.

Una vez analizada la Oferta por los servidores públicos auxiliares en el acto, ante la presencia del Fedatario Público y el Testigo Social, se manifestó que efectivamente la Oferta se presentó en ambos Sobres Cerrados en el formato establecido por el Instituto correspondiente al Anexo B-1 y cumplieron con los lineamientos en el mismo requeridos, por lo que la Oferta presentada por el Participante Folio Único IFT13-9Q1L se consideró como Oferta válida y se continuó con la actividad de selección de la Oferta Ganadora.

- iii. Selección de la Oferta Ganadora: De conformidad con el numeral 3.3.3 del Apéndice B de las Bases, toda vez que la Oferta presentada por el Participante Folio Único IFT13-9Q1L por el Bloque S se calificó como Oferta válida y fue la única Oferta más Alta presentada, ésta se consideró como la Oferta Ganadora conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Resultado del primer Concurso.

Folio Único del Participante	Bloque	Tamaño del Bloque	Segmento	Oferta	Oferta válida	Oferta Ganadora
IFT13-9Q1L	Bloque S	10 MHz	2483.5 – 2493.5 MHz	\$82,000,100.00 (ochenta y dos millones cien pesos 00/100 M.N.)	Sí	Sí

En razón de lo anterior, el 2 de octubre de 2024 el primer Concurso del Procedimiento de Presentación de Ofertas concluyó acorde con lo establecido en el numeral 6.3.1 de las Bases, en relación con los numerales 3 y 3.4, fracción iv del Apéndice B de las mismas, por lo que el 3 de octubre de 2024 se procedió a la publicación en el Portal de Internet del Instituto del *“Resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13), de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases”*, conforme a lo señalado en el numeral 6.3.2 de las Bases y 4 del Apéndice B de las mismas.

Derivado de lo anterior, se consideró procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-13, denominada *“Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión”*.

Cuarto.- Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-13 descrito en el Considerando Tercero y con el cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador al Participante con Folio Único IFT13-9Q1L respecto del Bloque que se indica a continuación:

Tabla 2. Bloque ganado por el Participante con Folio Único IFT13-9Q1L.

Bloque	Tamaño del Bloque	Segmento	Contraprestación (pesos mexicanos)
Bloque S	10 MHz	2483.5 – 2493.5 MHz	\$82,000,100.00 (ochenta y dos millones cien pesos 00/100 M.N.)

En términos del numeral 6.4.1, quinto párrafo, de las Bases, para la notificación de la presente Acta de Fallo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Acta de Fallo, a través del correo electrónico de la Mesa de Ayuda, el Instituto enviará al Participante con Folio Único IFT13-9Q1L la fecha y hora de la cita asignada para su notificación, la cual deberá llevarse a cabo en el Domicilio del Instituto dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su emisión.

Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma del título de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.3 de las Bases, el Participante con Folio Único IFT13-9Q1L deberá cumplir la siguiente condición:

Condición Única. Pagar la Contraprestación respectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, como límite máximo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto de \$82,000,100.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIEN PESOS 00/100 M.N.).

En lo que refiere al pago de la Contraprestación, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.3 de las Bases, este deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, en una sola exhibición equivalente al monto señalado en la Condición Única, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, como límite máximo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.

Ahora bien, a efecto de que el Participante Ganador cuente con la información necesaria para realizar el pago de la Contraprestación, conforme al Calendario de Actividades, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo, el Instituto le enviará, vía correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda, la Hoja de Ayuda correspondiente a dicho pago.

Es importante reiterar que el Instituto no otorgará prórroga alguna y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad respectiva como parte de dicho pago, en términos de lo previsto en el numeral 6.4.3, párrafo segundo de las Bases.

El pago se encuentra sujeto a la verificación por parte del Instituto. Para tal fin, el Instituto verificará la realización del pago, para lo cual el Participante Ganador podrá enviar a través de la Mesa de Ayuda el respectivo comprobante de pago y su factura, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo.

Cabe señalar que, en caso de no cumplir con el pago por el Bloque S por el que fue declarado Participante Ganador, será descalificado en términos de lo señalado en el numeral 12.2, fracción viii de las Bases, emitiéndose el acuerdo respectivo y el Bloque S será declarado desierto conforme a lo señalado en el numeral 13 de las Bases.

No se omite mencionar que, de conformidad con el numeral 6.4.5 de las Bases, el pago de la Contraprestación establecido en el numeral 6.4.3 de las Bases es independiente del pago de las cuotas por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Una vez que se haya cumplido la Condición Única establecida en el presente Considerando, en términos del párrafo primero del numeral 6.4.4 de las Bases, se llevará a cabo el otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente. De conformidad con el numeral 14.1 de las Bases, el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su entrega, misma que podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

Adicionalmente, cabe señalar que el Participante con Folio Único IFT13-9Q1L cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial con una vigencia de 30 (treinta años) notificado el 20 de diciembre de 2019, por lo que no es necesario otorgar un título de Concesión Única para Uso Comercial, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 6.4.4 de las Bases.

Por otra parte, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del numeral 6.4.1 de las Bases, en caso de incumplimiento de la Condición Única establecida en la presente Acta de Fallo o alguna otra de las causales establecidas en el numeral 12.2 de las Bases, quedará sin efectos la presente Acta de Fallo, respecto del Bloque señalado, por lo que el Instituto procederá a emitir un acuerdo de descalificación de conformidad con lo indicado en el numeral 12.2 de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la Garantía de Seriedad respectiva, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.9 de las Bases y declarará desierto el procedimiento licitatorio respecto del Bloque por el cual resultó ganador, conforme a lo señalado en el numeral 13.1, fracción ii) de las Bases.

En caso de que lo señalado en el párrafo anterior ocurra, se declarará desierto el procedimiento licitatorio en su totalidad.

Quinto.- Liberación de la Garantía de Seriedad. El Instituto liberará la Garantía de Seriedad al Participante con Folio Único IFT13-9Q1L una vez que haya cumplido con la condición impuesta en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo y se hubiere realizado la entrega y firma del título de concesión respectivo, de conformidad con los numerales 6.4.4, párrafo cuarto y 11.8, fracción iii) de las Bases.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo

séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones IV, VII, VIII, XVIII y LXIII, 17, fracciones I y XV, 54, 55, fracción I, 78, fracción I, 79, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, III, XXVI y XXXVIII, 27, 29, fracciones I, V y XVI, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el acuerdo Primero, inciso a) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, y numerales 1, 2.1, 3, 5, 6.4.1, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 11.8, fracción iii), 14.1, 16.7 y 16.9 de las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Fallo

Primero.- Se declara al Participante con Folio Único **IFT13-9Q1L** como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-13 respecto del Bloque S, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo conforme a lo siguiente:

Bloque	Tamaño del Bloque	Segmento	Contraprestación (pesos mexicanos)
Bloque S	10 MHz	2483.5 – 2493.5 MHz	\$82,000,100.00 (ochenta y dos millones cien pesos 00/100 M.N.)

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo al Participante Ganador con Folio Único **IFT13-9Q1L**.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que se verifique el cumplimiento de la Condición Única señalada en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo por parte del Participante Ganador, se lleven a cabo los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades conferidas en el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscriba el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a llevar a cabo la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que se expida con motivo de la presente Acta de Fallo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, una vez que haya sido debidamente notificado y entregado.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de que libere la Garantía de Seriedad del Participante Ganador con Folio Único **IFT13-9Q1L**, en términos de las Bases y conforme a los supuestos previstos en el Considerando Quinto de la presente Acta de Fallo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el Portal de Internet del Instituto una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

Octavo.- Se hace del conocimiento del Participante Ganador con Folio Único **IFT13-9Q1L** que la presente Acta de Fallo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Acta, en términos de los artículos 17, párrafo primero y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/301024/425, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

